

CITEL RES. 8(I-94)

ESTABLECIMIENTO DEL COMITE DE COORDINACION, LOS COMITES CONSULTIVOS PERMANENTES Y SUS MANDATOS

La Primera Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el Artículo 5 del Estatuto de la CITEL faculta a la Asamblea para establecer los Comités Consultivos Permanentes (CCPs) que juzgue necesario para cumplir sus objetivos y funciones los cuales están contenidos en el artículo 3 del mismo Estatuto.

Que asimismo la Asamblea está facultada para elegir los países sede de los CCPs.

Que según el Reglamento de la CITEL, la Asamblea debe formular un mandato específico para cada CCP.

Que existe la necesidad de coordinar los trabajos de la CITEL.

RESUELVE:

1. Establecer tres Comités Consultivos Permanentes que se ocuparán de los siguientes temas:

- 1.1 Comité Consultivo Permanente I: Servicios Públicos de Telecomunicaciones, con sede en Honduras.

Mandato

Promover y velar por la integración y el fortalecimiento de las Redes y de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones que operen en los Estados Americanos, teniendo en cuenta la necesidad de modernizar las Redes y de promover servicios básicos telefónicos universales y de aumentar la disponibilidad para el público de los servicios especializados, promoviendo el uso de las normas internacionales de la UIT y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

- 1.2 Comité Consultivo Permanente II: Radiodifusión, con sede en Canadá.

Mandato:

Estimular y fomentar la presencia en la Región del servicio de Radiodifusión, promoviendo el uso de modernas tecnologías y aumentando la disponibilidad para el público de estos medios de comunicación, incluidos los sistemas de audio y de video, promoviendo el uso de las normas internacionales de la UIT y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

- 1.3. Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones, con sede en México.

Mandato:

Promover la armonización de los Servicios de Radiocomunicaciones, teniendo especialmente en cuenta la necesidad de reducir al mínimo los factores que generen interferencias perjudiciales en el funcionamiento y operación de redes y servicios.

Promover el uso de tecnologías modernas y la aplicación de las Normas y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

2. Establecer un Comité Coordinador conformado por el Presidente y Vicepresidente del COM/CITEL y los Presidentes de los CCPs. Este Comité tendrá la responsabilidad de revisar y proponer al COM/CITEL, la actualización continua de los Reglamentos, Mandatos y Programas de trabajo de los órganos de la CITEL, actuará como Secretario de dicho Comité, el Secretario Ejecutivo de la CITEL.
3. Los Presidentes de los CCPs establecidos en el artículo 1o. deberán presentar a la siguiente Reunión del COM/CITEL, a través del Comité Coordinador, un documento en donde se desarrolle el mandato en forma más detallada y se proponga un plan de trabajo para el período 94-98, para lo cual tendrán en cuenta las recomendaciones pertinentes del Comité Provisional Especial establecido para el fortalecimiento de la CITEL. El mandato y el plan de trabajo deberán ser aprobados por el COM/CITEL.